

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, Arauca 09 de julio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
Secretaría

Arauca, Arauca 15 de julio de 2019

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2018-00251-00.  
**DEMANDANTE** : Luis Eladio Padilla Silva.  
**DEMANDADO** : Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra Sentencia.

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 19 de junio de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico<sup>1</sup> el 20 de junio de 2019.

El accionante al cual le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron negadas, propuso y sustentó recurso de apelación el 20 de junio de 2019 contra la sentencia referida, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

Por lo anterior, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

<sup>1</sup> Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

<sup>2</sup> Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 19 de junio de 2019.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**TERCERO: REALÍCENSE** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CÁRLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 089, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, 16 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria